**Educación constitucional. División de poderes. Persona moral y jurídica.** **Justicia y democracia.** Ética. Persona y sociedad. II.

Importancia pedagógica de la Constitución en un Estado de Derecho.

*“Ahora bien, el mayor de todos los medios dichos para garantizar la estabilidad de las constituciones es uno de los que actualmente desprecian todos los pueblos: es un sistema de educación consecuente con las constituciones. Porque aun las leyes más valiosas carecen de toda utilidad, incluso una vez ratificadas por el juicio unánime del cuerpo total de los ciudadanos, si estos no son* ***formados y educados en la constitución”****.*

ARISTÓTELES, “Política”

***LOS PODERES DEL ESTADO DE DERECHO EN MONTESQUIEU.***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Parlamento es el órgano encargado de elaborar y aprobar las leyes y hacer que se cumplan mediante los representantes elegidos Congreso/Senado  **Poder legislativo** | El Gobierno es el órgano que aplica las leyes aprobadas en el Parlamento y gobierna el país liderado por el presidente y sus ministros  **Poder ejecutivo**. | Los Tribunales de Justicia son los órganos que juzgan de modo imparcial a todos los que incumplen las leyes  **Poder judicial.** |

Montesquieu en su obra “*El espíritu de las Leyes” -*1748- escribe:

*"La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; y si un ciudadano pudiera hacer lo que ellas prohíben, ya no habría libertad, puesto que los demás tendrían de igual modo ese poder".*

*“Es preferible prevenir los delitos que castigarlos. Tal es el fin principal de toda legislación… ¿****Queréis prevenir los delitos****? Una libertad con luces, he ahí lo que hace falta…* ***El medio más seguro****, pero también el más difícil, de prevenir los delitos,* ***es perfeccionar la educación de los ciudadanos”.***

“En cada Estado hay **tres clases de poderes**: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil.

Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado...

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.  
En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.”

**Montesquieu. El espíritu de las leyes. 1748.**

En la actualidad el derecho se define como “***un sistema de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una sociedad determinada****” (Elías Díaz).* La norma moral es una ley de conciencia. La norma jurídica es, en cambio, obligatoria y prescriptiva cuyo cumplimiento se exige a través de los órganos del Estado, ya que, establecida por él, representa la legitimidad que le da la soberanía popular, con la finalidad de garantizar la paz social, la igualdad, la seguridad y los derechos y libertades de los ciudadanos en el marco de una sociedad justa y democrática.

Según Hernández Gil que fue presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación-: *“Frente a esa concepción uniformista de la persona, que tuvo el gran mérito de atribuir la claridad jurídica de persona a todos, y el gran de defecto de juridificar en exceso la noción de persona, está la concepción humanística y ética de la persona.* ***No se es persona porque se tiene capacidad jurídica, sino que, porque se es persona, se tiene capacidad jurídica****. A la persona le corresponden unos derechos que es preciso reconocerle...La persona tiene una entidad por sí a la que el derecho se somete y no es simplemente resultado de cualquier configuración jurídica”.*

Resumía el **valor del derecho natural** en ideas clave:

1) Adoptar una posición crítica respecto de los derechos positivos.

2) Mantener la esperanza abierta hacia un derecho justo.

3) Y erigir en centro de la protección jurídica a la persona. El *derecho natural* se considera innato e irrenunciable de toda persona. El *derecho positivo* es un “pacto revocable” respecto de las leyes que los hombres nos prescribimos libremente en cada cultura.

**La importancia de la justicia en la sociedad democrática.**



*Retrato de D. Melquíades Álvarez*

*Congreso de Diputados.*

”Palabras pronunciadas por el político liberal D. Melquíades Álvarez en el Congreso de los Diputados en 1932 a propósito de un debate suscitado sobre la **independencia del Poder Judicial**:

*“Yo aprendí en mi adolescencia, cuando se hablaba mucho del régimen parlamentario, unas frases que me parecen esculpidas para este debate:*

*“****Cuando queráis saber si un pueblo es verdaderamente libre o no lo es****, no os fijéis en las instituciones políticas, en que exista dualidad de Cámara, en que haya sufragio universal o no exista sufragio;* ***fijaos exclusivamente en la Justicia. Si la Justicia es un Poder ante el cual se postergan los gobernantes y los ciudadanos, aquel es un país libre****. Si la Justicia no es semejante Poder y la ley se estira o se afloja y es una especie de lazo en el que pueden caer prisioneros los ciudadanos, huid de ese país aunque se llame país libre; la libertad es una vana palabra; es una pantalla con la cual se oculta una abominación;* ***huid de ese país porque en él, no siendo independiente la Justicia, ni hay respeto para la ley ni tienen garantías los ciudadanos”.***

Extracto fundamental de la carta publicada en el ABC -lunes 16 de febrero de 2009-, por D. Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros de la *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Bisnieto de D. Melquíades Álvarez*.* El filósofo José Ortega y Gasset perteneció en su día al Partido Reformista que fundó Melquíades en 1912, junto a otros intelectuales como Azaña.